

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, nueve (9) de julio dos mil veinte (2.020).

Ref: Rad. No. 2.020-0012 VERBAL SUMARIO – DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS de JUAN GABRIEL CASTILLO ALVAREZ contra DIANA CATERYN JARAMILLO GUILLEN.

Por ser procedente, se dispone:

1. Tener por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a la señora DIANA CATERYN JARAMILLO GUILLEN y por contestada la misma.
2. De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, se señala **la hora de las 10:00 a.m. del día jueves 23 de julio de 2.020**, a fin de llevar a cabo la audiencia única

Para realizar la audiencia, se realizan las siguientes precisiones y ordenes:

- La diligencia se realizará de manera virtual.
  - La diligencia se realizará mediante el uso de la aplicación Teams. En consecuencia, la señora Citadora del Despacho, deberá desde dicha aplicación, crear un grupo con los apoderados e interesados reconocidos en el diligenciamiento y organizar la reunión respectiva. Por supuesto, deberá convocar la Citadora al Juzgador en idéntica forma.
  - En caso de no obrar los correos electrónicos o datos necesarios de quienes pueden participar en la audiencia, la mencionada Citadora deberá acopiarlos.
  - Por Secretaría cítese a las partes y a los testigos que van a relacionarse por el medio más expedito y eficaz (correo electrónico). Para ello, la señora Citadora del Despacho deberá coordinar con el Juzgador la plataforma o el medio virtual con el cual se realizará dicha audiencia y deberá copiar los medios electrónicos para dicho objeto.
  - Remítase por medio virtual a los involucrados por Secretaría copia del actual proveído.
  - Es de cargo de las partes citar a las personas que van a servirles de testigos y proveer de cada uno de ellos sus correos electrónicos para proceder a su debida convocatoria e integración a la diligencia.
3. Se decretan las siguientes pruebas:

De la parte actora: Téngase como tales las aportadas con la demanda, en cuanto a derecho correspondan. Téngase igualmente en cuenta que no se solicitó el recaudo de testimonios.

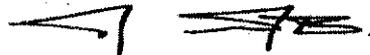
De la parte demandada: Ténganse como tales las que obran en el expediente. Se ordena igualmente el recaudo de dicho de los señores BLANCA MERCY VARGAS VALBUENA, LOCADIO PEDRAZA ORDOÑEZ y NATALIA PEDRAZA VARGAS. Cítesele, a través de la parte interesada, quien deberá aportar sus correos electrónicos para efectos de lograr su participación en la audiencia virtual si fuere el caso.

Se advierte a las testigos que en caso de no concurrir a la audiencia se prescindirá de sus dichos.

4. Advertir a las partes que la audiencia aquí señalada tendrá el trámite establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido y en ella también se recaudarán los interrogatorios a las partes demandante y demandada.
5. Reconocer personería a la Doctora ALBA AZUCENA PEÑA GARZON para actuar en los términos y los efectos del poder conferido por la señora DIANA CATERYN JARAMILLO GUILLEN.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES**

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito**  
**Villeta - Cundinamarca**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 42 DE HOY 17 0 JUL 2020  
DE 20 \_\_\_\_\_  
Secretaría. \_\_\_\_\_

